

Diciembre, 2017

Contribución de ClientEarth al proceso de reforma del régimen de control de pesca de la UE

ClientEarth es una organización de interés público de Derecho medioambiental, fundada en 2006, con oficinas en Londres, Bruselas y Varsovia. Nuestro objetivo es otorgar soluciones prácticas a los principales desafíos medioambientales mediante el apoyo y la promoción del desarrollo, implementación y cumplimiento de las leyes y políticas medioambientales de la Unión Europea (UE) y en su caso internacionales, regionales o locales.

Número de registro de transparencia: 96645517357-19.

El presente documento constituye una contribución escrita al proceso de revisión del Sistema de control de la pesca de la UE. Puede ser publicado directamente con la información de la organización.

Introducción

ClientEarth agradece la oportunidad de dar su opinión sobre las tres opciones planteadas por la Comisión Europea en relación con la iniciativa de revisión del régimen de control de la pesca de la Unión Europea (UE) durante la jornada de trabajo organizada el 16 de noviembre de 2017.

Quisiéramos reiterar que esta iniciativa no puede sustituir a la obligación de consulta de la Comisión, establecida en el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea: "la Comisión Europea procederá a amplias consultas con las partes interesadas a fin de garantizar que las acciones de la Unión sean coherentes y transparentes". Asimismo el Protocolo nº2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece que "antes de proponer actos legislativos, la Comisión consultará ampliamente".

Estos principios se ponen en práctica en las Directrices de técnica normativa¹, en las que se explica claramente que, para todas las iniciativas legislativas que deban ir acompañadas de una evaluación de impacto, la Comisión Europea debe preparar un procedimiento de consulta obligatoria que incluya una consulta pública en internet de 12 semanas que asegure el acopio de las opiniones de los agentes interesados sobre todas las cuestiones clave para la evaluación de impacto.

El argumento de la Comisión Europea de que la consulta pública llevada a cabo a finales de 2015 y principios de 2016, sobre la evaluación de la aplicación del Reglamento de control de la pesca de la UE², es suficiente para satisfacer su obligación de consulta pública, no es válido. Las preguntas planteadas en esta ocasión estaban relacionadas con la aplicación de este reglamento, en un momento en que, oficialmente, la decisión de revisar el Reglamento de control todavía no se había adoptado. Además, el alcance de la consulta se limitó únicamente al Reglamento de control, mientras que, ahora, la Comisión está llevando a cabo consultas específicas sobre la revisión de esta disposición legislativa, pero también sobre la revisión del reglamento de la UE destinado a luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada³ y sobre el reglamento origen de la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (AEC⁴).

No sólo es problemático el procedimiento de consulta sobre este asunto sino que, tal como se explicó anteriormente, las ONG igualmente temen que la precipitación del proceso iniciado por la Comisión para revisar el régimen de control de la pesca de la UE, no permita que sus servicios recopilen y analicen toda la información que tiene obligación de recopilar bajo las Directrices de técnica normativa, tal como el asesoramiento científico, las opiniones de expertos y las aportaciones de los interesados, toda ella necesaria para preparar una propuesta sólida⁵.

¹ Documento de Trabajo de la Comisión SWD 2017 (350) de 7 Julio 2017.

² REGLAMENTO (CE) No 1224/2009 DEL CONSEJO de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

³ REGLAMENTO (CE) Nº 1005/2008 DEL CONSEJO de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

⁴ REGLAMENTO (CE) Nº 768/2005 DEL CONSEJO de 26 de abril de 2005 por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) no 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.

⁵ Véase la presentación conjunta de ONG sobre el tema en: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2017-4808152/feedback/F7437_en.

Esta circunstancia preocupa a ClientEarth, ya que el Reglamento de control es clave para garantizar el éxito de la Política Pesquera Común (PPC) y de la política anti- pesca INDNR de la UE. Cualquier proceso de revisión de los reglamentos en que se basa el régimen de control de la pesca de la UE debe llevarse a cabo con extremo cuidado, siguiendo el debido procedimiento y sin precipitación. Por este motivo, quisiéramos insistir en que sería bienvenida una aclaración de las razones por las cuales se aceleró este proceso.

La Comisión debería volver al procedimiento normal de elaboración de leyes, dedicar el tiempo necesario a consultar a los ciudadanos sobre este importante asunto (incluso a través de una consulta pública) y reunir todos los elementos y recomendaciones necesarios para preparar la evaluación y propuesta del impacto.

Es cierto que existen algunas deficiencias en el actual Reglamento de control, que podrían abordarse a través de un proceso de revisión. No obstante, debemos incidir en que el mayor problema que existe actualmente radica en la aplicación de las normas actuales. La investigación que hemos llevado a cabo sobre esta cuestión demuestran que los Estados miembros, hasta ahora, no han cumplido con sus obligaciones previstas en el Reglamento de control⁶, por ejemplo:

- El número de inspecciones ha disminuido en los últimos años, en varios Estados miembros de la UE, como Francia⁷ o España.⁸ Este comportamiento infringe el artículo 5, apartado 3, del Reglamento de control, que establece la obligación de que los Estados miembros asignen recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para el control de las actividades pesqueras;
- No todos los Estados miembros han establecido un sistema sancionador basado en la penalización por acumulación de puntos, tal como exige el artículo 92 del Reglamento de control y cuando sí se encuentra vigente no establece un vínculo directo entre el hecho de cometer una infracción grave y la asignación de puntos de penalización, contrariamente a lo que exige el Reglamento de control;
- Las infracciones graves no siempre se sancionan con multas lo suficientemente elevadas como para resultar efectivas, proporcionadas y disuasorias, tal como lo exige el Artículo 90.2 del Reglamento de control y
- No todos los Estados miembros están implementando la obligación de llevar a cabo verificaciones físicas de la potencia motriz de los buques pesqueros, prevista en el artículo 41 del Reglamento de control.

El Reglamento de control entró en vigor en 2010. Hasta el momento y a pesar de todas mencionadas deficiencias existentes en su aplicación, la Comisión Europea no ha iniciado ningún procedimiento de infracción contra los Estados miembros que, durante los últimos ocho años, han incumplido reiteradamente la normativa.

⁶ Véase: <https://www.documents.clientearth.org/library/download-info/slipping-through-the-net-the-control-and-enforcement-of-fisheries-in-france-irelandthe-netherlands-poland-spain-and-the-uk-england/>.

⁷ El número de inspecciones ha descendido un 24.7% en los últimos cuatro años en Francia. Algunos de los agentes interesados que contribuyeron a confeccionar nuestros informes manifestaron que "Francia ha renunciado a las inspecciones en el mar".

⁸ Disminuyó un 12.35% entre 2015 y 2016.

Cualquier proceso de revisión que tenga como objetivo fortalecer la normativa resultará inútil si no se encuentra acompañado de una exigente política de cumplimiento de la misma. Ello supondría limitarse a añadir nuevas reglas a las ya existentes, que partiendo de un bajo nivel de cumplimiento, únicamente implicaría un mayor incumplimiento y por lo tanto, un impacto mínimo. Además, en cualquier proceso de revisión, debe evitarse por parte de las autoridades competentes, utilizarlo como excusa para retrasar las normas y principios vigentes. Estas dos acciones van de la mano y la revisión del régimen de control de la pesca de la UE, en nuestra opinión, deberá ser respaldada únicamente si se acompaña de un fuerte compromiso en la aplicación de las normas y en el empleo de medidas frente a su incumplimiento.

El presente documento de toma de posición se centra en varios de los principales desafíos de este proceso de revisión y presenta la posición de ClientEarth sobre estos temas.

1 Evitar la regionalización

La distribución de roles en lo que respecta al control de la pesca en la UE es bastante clara: es una competencia de los Estados miembros y "el papel de la Comisión no es controlar directamente el comportamiento de los pescadores, sino controlar la forma en que los Estados miembros cumplen sus obligaciones de hacer cumplir las normas de su competencia"⁹. Las reglas generales que todos los agentes deben seguir se adoptan a nivel de la UE (y se encuentran actualmente contempladas en el Reglamento de control), deben imponerse por las autoridades nacionales y su ejecución por parte los Estados Miembros debe ser controlada por la Comisión.

El hecho de que las normas generales de control se adopten a nivel europeo puede haber dado lugar a comentarios sobre la necesidad de alejarse de un enfoque prescriptivo y descendente, impulsado por la Comisión Europea, hacia un enfoque regionalizado de los controles pesqueros. En cuestiones pesqueras más amplias, este enfoque ha sido apoyado por la propia Comisión Europea con el miedo de ser acusados de intromisión, en un contexto político en el que las opiniones euroescépticas parecen haber aumentado entre los pescadores. De hecho, en 2013, el nuevo Reglamento CFP introdujo este concepto en su artículo 18 sobre cooperación regional en medidas de conservación¹⁰. De conformidad con esta disposición, los Estados miembros que ostenten interés directo en la gestión de alguna de las medidas de conservación podrán presentar recomendaciones conjuntas a la Comisión que adoptará estas recomendaciones por medio de un acto delegado o de ejecución. La posibilidad de utilizar el proceso de regionalización también se introdujo en la propuesta emitida por la Comisión en 2016, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos a través de medidas técnicas¹¹. Sin embargo, reconociendo la importancia de contar con un sólido marco técnico y de conservación de las aguas de la UE, la regionalización en la propuesta se introduce con algunas salvaguardas y mantiene medidas técnicas generales a nivel de la UE, así como medidas técnicas

⁹ Penas Lado E. (2016), La Política Pesquera Comunitaria – La cuestión de la sostenibilidad, Wiley Blackwell, p.189

¹⁰ REGLAMENTO (UE) n. 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, Artículo 18.

¹¹ COM (2016) 134 final. Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, Capítulo III.

básicas que solo podrán modificarse a través del proceso de regionalización, si se demostrase que logran los objetivos y metas generales.

Esta idea ahora igualmente sobrevuela el Reglamento de control. Se ha destacado, por ejemplo, que "la pregunta es, por tanto, si sería posible contemplar obligaciones de control que pudieran diferir en las diferentes regiones y pesquerías, a fin de adaptar también el control a las características regionales de las pesquerías (...) Ciertamente, cabe preguntarse si la futura política de control podría basarse también en un enfoque más regionalizado y basado en resultados, en que los instrumentos de control también se adaptarían a las condiciones locales, en un contexto de objetivos y normas armonizados¹²".

Antes de continuar analizando si esto constituiría, o no, el camino adecuado para el futuro, lo primero que deberíamos preguntarnos es "¿qué significaría regionalizar la política de control de la pesca?". Esta cuestión no siempre está clara, incluso para aquellos que promueven esta solución. Por ejemplo, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) señaló en su Informe Especial sobre Controles Pesqueros de 2017 que "particularmente en Francia y España, las organizaciones profesionales de pesca exigían a sus miembros que cumplieran medidas técnicas y de control adicionales más allá de las requeridas por la UE. (...). Estas medidas se adaptaron más a las particularidades de las regiones afectadas y por lo tanto, son más fáciles de entender y de aplicar por parte de los pescadores. Hay posibilidades de aprovechar esta concienciación y compromiso a nivel regional, particularmente en el futuro marco de regionalización en la toma de decisiones¹³". En este caso, el Tribunal dice que las decisiones adoptadas por las organizaciones profesionales locales fueron mejor aceptadas por los pescadores y como resultado, más efectivas. El Tribunal de Cuentas Europeo propone además utilizar esta experiencia en el futuro. No obstante, este cambio en el proceso de toma de decisiones a las organizaciones profesionales locales, no es algo que pueda hacer la PPC. De hecho, la legislación de la UE sólo permite a los Estados miembros presentar recomendaciones conjuntas a la Comisión sobre determinados aspectos de la gestión pesquera. Con objeto de evitar cualquier malentendido sobre el verdadero significado de la regionalización, debemos hacer la siguiente puntualización: conforme a las normas actuales, la regionalización significa que los Estados miembros que ostenten un interés directo en la cuestión pueden presentar recomendaciones conjuntas para su adopción por parte de la Comisión Europea.¹⁴ Este tipo de regionalización no implicaría necesariamente un mayor número de normas adaptadas al nivel local, sino que significaría que los responsables de la toma de decisiones serían los Estados miembros regionales y por otra parte, esto no garantizaría una mejor comprensión de las normas aplicables a una determinada industria pesquera a nivel local.

La regionalización de determinados aspectos de la PPC es una tendencia relativamente nueva y resulta demasiado pronto para evaluar sus efectos (ya sean positivos o negativos) en la consecución de los resultados de esta política. No obstante, algunas cuestiones ya pueden ser subrayadas. Mientras que, sobre el papel, parece ser una buena idea acercar el proceso de toma

¹² Penas Lado E. (2016), La Política Pesquera Comunitaria – La cuestión de la sostenibilidad, Wiley Blackwell, p. 200.

¹³ Tribunal de Cuentas Europeo (2017), Informe Especial No 08/2017, Controles pesqueros de la UE: se necesitan más esfuerzos, p41.

¹⁴ Además, lo que TCE parece indicar en su informe es que - que las organizaciones profesionales tienen el derecho de adoptar algunas reglas de control y de sancionar a sus miembros que no cumplen con los requisitos, lo que ya sucede en varios Estados miembros, como España y Francia, pero es una cuestión de relevancia nacional, no europea.

de decisiones a los afectados más directamente por las normas adoptadas, este hecho también facilitaría que los grupos de presión tuvieran acceso a los responsables de la toma de decisiones e influyeran en el proceso en una dirección que no necesariamente ayudaría a alcanzar los objetivos de la PPC. Igualmente significaría que otros Estados miembros, tal vez menos directamente afectados, ya no podrían desempeñar el papel de intermediarios honestos y bloquear o ayudar a adoptar una decisión en aras del interés público general y no sólo a favor de los Estados con un interés directo en la gestión de la zona. Al constituir un recurso común, las poblaciones de peces, deberían gestionarse en interés de todos y no en interés de los pocos que tendrían derecho a sentarse a la mesa de negociaciones por ser quienes las explotan. Por último, las recomendaciones conjuntas adoptadas por los Estados miembros en el contexto de la PPC se debatirían en un ámbito regional que claramente carecería de transparencia y cuyo resultado solo se haría público una vez que alcanzara el nivel de la Comisión.

Con respecto a la posible regionalización de las medidas de control de la pesca de la UE, la preocupación adicional que se señaló en repetidas ocasiones fue la necesidad de dotar de igualdad de condiciones a todos los operadores de la UE y asegurar que la aplicación de las normas en los distintos Estados miembros de la UE fuera lo más homogénea posible. Por ejemplo, un informe del Parlamento Europeo de 2016 se centró en "Cómo hacer que los controles de la pesca en Europa sean homogéneos" y en esta ocasión, el legislador señaló que consideraba que "se necesita un sistema de control sólido y armonizado para la regionalización prevista en la nueva PPC" y añadió que "se opone firmemente a que se debilite el Reglamento de control y considera que los Estados miembros pueden valerse de la flexibilidad que ofrece el marco existente¹⁵".

Pero, más importante, la pregunta a formular es: "¿necesitamos la regionalización de la política de control de la pesca de la UE?". Aquí, se deben tener en cuenta dos cuestiones: (i) ¿en qué medida los instrumentos existentes permiten suficiente flexibilidad para adaptar los requisitos de control a las especificidades de las cuencas / regiones o de las pesquerías? y (ii) ¿qué partes del actual Reglamento de control podrían ser potencialmente regionalizadas sin debilitar el marco actual existente?

En cuanto a la primera pregunta, debe subrayarse que, en gran medida, las reglas de control se pueden adaptar a las características regionales de una cuenca marítima o de una pesquería. De conformidad con el artículo 94 del Reglamento de control, los Estados Miembros pueden llevar a cabo, entre ellos y por iniciativa propia, programas comunes de control. Estas acciones también se completan con la adopción, prevista en el Artículo 95, de Programas Específicos de Control e Inspección (SCIP) que se aplican principalmente a áreas y especies cubiertas por MAP.

La aplicación de estos SCIP está coordinada por la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECF), a través de los Planes de Despliegue Conjuntos (PDC). Los PDC se aplican en cuencas marítimas o áreas geográficas (Mar Báltico, Mar del Norte, Aguas Occidentales, Mar Mediterráneo, Mar Negro, aguas internacionales) y los Estados miembros cuyas flotas faenan

¹⁵Parlamento Europeo, Informe 2015/2093 (INI), Cómo hacer que el control de la pesca sea uniforme en toda Europa, §26.

allí, cooperan, con la asistencia de la AECP, para alcanzar los objetivos de control previstos en algunos SCIPs.

Si los Estados miembros pueden cooperar juntos para establecer programas de control comunes y si se pueden adoptar planes de control específicos para cada región, la cuestión de qué asuntos podrían regionalizarse durante un proceso de revisión debería plantearse y examinarse cuidadosamente. ¿Qué partes del Reglamento de control podrían regionalizarse sin debilitar el marco actual existente? ¿Existe una verdadera necesidad de hacer esto, si el reglamento ya permite la flexibilidad de tener en cuenta las especificidades regionales y anima a los Estados Miembros a cooperar juntos bajo los auspicios de la AECP? ¿Podría incluso ser contraproducente regionalizar las normas de control, dado que las mismas normas que se aplican a todos para garantizar la igualdad de condiciones constituyen un requisito previo para que los pescadores tengan confianza en el sistema y para el establecimiento de una cultura de cumplimiento? Por ejemplo, cuando se trata de hacer cumplir la ley, no hay duda de que existiría un descontento entre la comunidad pesquera si las reglas de la UE en la aplicación de las sanciones varían de una región a otra. Además, si un proceso de regionalización conduce a una situación en la que un grupo de Estados miembros adopta normas menos estrictas que las existentes en otras regiones, podría crear una situación en la que los demás Estados Miembros, lamentando la falta de igualdad de condiciones, adopten por su parte reglas más débiles y entonces comience una "competición descendente" que no ayudaría a alcanzar los objetivos del Reglamento de control.

La preocupación sobre la transparencia e inclusión del actual proceso de regionalización, la existencia de otras herramientas para adaptar las reglas de control a las especificidades regionales y los riesgos no despreciables de crear normas de control no homogéneas y más débiles en todas las regiones son algunas de las razones por las cuales la regionalización prevista en la PPC de 2013, no parece ser una opción adecuada para la revisión del Reglamento de control. Garantizar la homogeneización de las normas de control de la pesca de la UE debería constituir una de las prioridades de este proceso de revisión y esto no se puede lograr multiplicando las normas y exenciones a un conjunto de normativa básica de referencia. Ello también socavaría gravemente los esfuerzos de simplificación y racionalización, emprendidos en 2009 por la Comisión, con la adopción del Reglamento de Control.

Pero lo anterior no implica que no se pueda hacer un uso más eficiente de las disposiciones existentes para permitir un mejor análisis de las particularidades de las pesquerías y las cuencas marítimas. Por ejemplo, podría proponerse una profundización del papel que desempeña en la actualidad la AECP en la coordinación operativa de los PDC. Esto significaría ampliar el alcance de los SCIP y PDC para cubrir especies adicionales y reforzar el papel de AECP para dar a la Agencia los medios legales y técnicos para desempeñar su papel de "intermediario honesto" en la operacionalización de los objetivos de control de la UE para una región determinada. También podría estudiarse la posibilidad de adoptar normas más estrictas para las poblaciones de peces que se explotan a niveles no sostenibles.

Recomendaciones

- Evitar la regionalización de la política de control de la pesca de la UE en el sentido del artículo 18 del Reglamento de base de la PPC.
- Profundizar en el papel de AECP ampliando el alcance de SCIP y PDC.
- Mantener el Artículo 3.2 del Reglamento de control.

2 Eliminar las exenciones

Uno de los objetivos del Reglamento de control fue la introducción de un "control exhaustivo de las capturas, con vistas a garantizar la igualdad de condiciones para el sector pesquero, que tenga en cuenta las diferencias entre los segmentos de la flota¹⁶". Con este fin, las obligaciones contempladas en el Reglamento difieren de un barco pesquero a otro, dependiendo de su tamaño. Por ejemplo, solo los capitanes de buques de 10 metros de eslora total o más tienen la obligación de llevar un cuaderno diario de pesca en que anotar sus operaciones;¹⁷ o solo los buques pesqueros de 12 metros de eslora en total o más deberán estar equipados con un sistema de supervisión de embarcaciones (VMS).¹⁸

Esta situación se complica por el hecho de que estas obligaciones están sujetas a nuevas exenciones. De hecho, los buques de entre 12 y 15 metros de eslora total, que operan exclusivamente dentro de los mares territoriales del Estado miembro de su pabellón o que nunca permanecen más de 24 horas en el mar desde el momento de la salida hasta el regreso al puerto, pueden ser eximidos por su Estado miembro de la obligación de:

- Estar equipado y operar un VMS¹⁹;
- Registrar y transmitir electrónicamente sus datos de bitácora de pesca²⁰;
- Registrar y transmitir electrónicamente sus datos de declaración de transbordo²¹;
- Registrar y transmitir electrónicamente sus datos de declaración de desembarque²².

Además, los buques pesqueros de menos de 12 metros de eslora también pueden quedar exentos, por el mismo motivo, de la obligación de tener equipo a bordo para la recuperación de los equipos de pesca perdidos²³.

Como corresponde a los Estados miembros decidir si conceden estas exenciones, es evidente que no existe una homogeneización a este respecto y que las situaciones varían de un Estado

¹⁶ REGLAMENTO (CE) No 1224/2009 DEL CONSEJO de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, Recital 9.

¹⁷ Artículo 14 del Reglamento de control.

¹⁸ Artículo 9 del Reglamento de control.

¹⁹ Artículo 9 (5) del Reglamento de control.

²⁰ Artículo 15 (4) del Reglamento de control.

²¹ Artículo 22 (3) del Reglamento de control.

²² Artículo 24 (3) del Reglamento de control.

²³ Artículo 48 (5) del Reglamento de control.

miembro a otro. Reino Unido, por ejemplo, ha exigido que todos los buques de entre 12 y 15 metros estén equipados con VMS el 31 de diciembre de 2025 y está estudiando el desarrollo de "VMS costeros" para embarcaciones más pequeñas²⁴. Por otro lado, en España, por ejemplo, en 2014, 559 buques quedaron exentos de esta obligación y lo mismo ocurrió en Italia ese mismo año, con 1.893 buques²⁵. En su informe de 2017 sobre los controles pesqueros de la UE, la TCE señaló que "la mayoría de los buques de entre 12 y 15 metros de eslora (79%) quedaron exentos de la obligación del VMS por parte de los Estados miembros" y subrayó además que sin VMS, las condiciones que estos buques deben cumplir para estar exentos de esta obligación "solo pueden verificarse con dificultad, a menos que las autoridades portuarias exijan que los buques les informen al entrar y salir del puerto, como es el caso en Italia²⁶".

No existen datos públicos sobre las exenciones concedidas en los artículos 15, 24 y 48 del Reglamento de control, ya que los Estados Miembros no tienen la obligación de informar de ello a la Comisión. Sobre la obligación de registrar y transmitir electrónicamente la declaración de transbordo, solo Marine Scotland informó que concedió, en 2015, 103 exenciones a los buques pesqueros bajo su pabellón, otros Estados miembros o bien no informaron sobre la concesión de exenciones o bien no informaron en absoluto. Por lo tanto, cabría suponer que esta disposición no ha resultado relevante y se eliminará de la revisión del Reglamento de control.

Las restantes exenciones, concedidas caso por caso por los Estados Miembros, también deberán ser eliminadas, en aras de la simplificación y para garantizar que se mantenga la igualdad de condiciones para todas las flotas pesqueras de la UE.

Recomendaciones

- Eliminar las exenciones concedidas a los buques que faenan exclusivamente en los mares territoriales del pabellón de su Estado Miembro o que nunca permanecen más de 24 horas en el mar desde el momento de la salida hasta el regreso al puerto (artículos 9.5, 14.4, 22.3, 24.3 y 48.5 del Reglamento de control).

3 Mejorar la supervisión de la pesca en pequeña escala

Los buques de pequeña escala se encuentran, en gran medida, exentos de determinadas las obligaciones del Reglamento de control. En términos generales, no se exige que los buques pesqueros de menos de 12 metros estén equipados con VMS²⁷, no tienen que transmitir datos una vez cada 30 minutos y tampoco han de cumplir determinadas condiciones cuando entren y transiten por una zona de pesca restringida²⁸. Los buques de pesca de menos de 10 metros no

²⁴ Reino Unido informe quinquenal sobre la aplicación del Reglamento de Control, disponible en: https://www.asktheeu.org/en/request/member_state_reports_under_artic.

²⁵ España e Italia, informes quinquenales sobre la aplicación del Reglamento de Control, disponible en: https://www.asktheeu.org/en/request/member_state_reports_under_artic

²⁶ Tribunal de Cuentas Europeo (2017), Informe Especial No 08/2017, Controles pesqueros de la UE: se necesitan más esfuerzos, p31.

²⁷ Artículo 9 del Reglamento de control.

²⁸ Artículo 50 del Reglamento de control.

necesitan cumplimentar el diario de pesca para informar de sus actividades²⁹, ni la declaración de transbordo y desembarque³⁰. Los buques de entre 10 y 12 metros sí deben realizarlo, pero no están obligados a utilizar medios electrónicos para cumplimentar y enviar esta información³¹.

Por último, estos buques están excluidos de facto de la obligación de presentar una notificación previa, al menos cuatro horas antes de la hora estimada de llegada al puerto, para las especies sujetas a un MAP, ya que este requisito solo afecta a los buques que ya están obligados a presentar electrónicamente sus datos del diario de pesca.³²

Cabe señalar, de hecho, que una gran parte de la flota pesquera de la UE escapa actualmente de los modernos sistemas de control, registro e información. En relación con el VMS, el TCE señaló en su informe de 2017 que "debido a los requisitos limitados del Reglamento de control, a 31 de diciembre, el 98% de los buques de pesca incluidos en el registro de la UE no tenían equipo VMS a bordo (...) De estos, el 95% eran buques de menos de 12 metros de largo que no requieren VMS conforme al Reglamento de Control³³".

Además, se ha estimado que el número de buques que utilizan cuaderno diario de pesca o que son supervisados por notas de venta era de alrededor de 21.500 en 2014³⁴. Si los buques no utilizan cuaderno diario de pesca o no están supervisados por notas de venta, deberán controlarse mediante planes de muestreo establecidos por sus Estados Miembros³⁵. A 31 de diciembre de 2014, había 83.493 buques de pesca activos, registrados en el registro de la flota de la UE. Después de deducir los 21.500 que deben enviar cuaderno diario de pesca o se supervisan a través de notas de venta, más los 4.800 que están usando un sistema electrónico de registro e informes; esto implica que existe una cifra aproximada de 57.193 buques que están sujetos a planes de muestreo, como única forma de supervisar su actividad en el mar. Incluso si estos buques son de pequeña escala y no representan una parte importante del total de las capturas de los buques de la UE, esto supone una considerable deficiencia, lo que significa que estas pesquerías también serán deficientes en la aportación de datos, si se comparan con otros segmentos de la flota de la UE.

Estas exenciones fueron, hasta cierto punto, comprensibles en 2009, en el momento en que se discutió y adoptó el Reglamento de control. Casi 8 años después, la tecnología ha progresado y hoy en día existen soluciones potenciales que deben estudiarse para garantizar que los barcos pesqueros de pequeña escala estén equipados con instrumentos modernos de registro y presentación de informes, sin implicar que esta obligación sea demasiado onerosa y costosa para ellos.

²⁹ Artículo 14 del Reglamento de control.

³⁰ Artículos 21 y 23 del Reglamento de control.

³¹ Artículos 15, 22 y 24 del Reglamento de control.

³² Artículo 17 del Reglamento de control.

³³ Tribunal de Cuentas Europeo (2017), Informe Especial No 08/2017, Controles pesqueros de la UE: se necesitan más esfuerzos, §31.

³⁴ Informe resumen de los primeros informes quinquenales de los Estados Miembros, de acuerdo con el Artículo 118, p. 14.

³⁵ Artículo 16 del Reglamento de Control.

Los pescadores en pequeña escala de toda la UE ya han puesto a prueba varias soluciones de registro e información baratas y basadas en la tecnología, que podrían servir de inspiración y de réplica en todos los Estados miembros. Este es el caso, por ejemplo, de:

- Mensajes SMS que se transmiten a un sitio web que traduce este mensaje en datos para informar a los clientes potenciales o a las organizaciones de tierra sobre la composición de las capturas;
- Aplicaciones comerciales o gratuitas como Télécapêche en Francia³⁶ o CatchApp desarrolladas por Succorfish en el Reino Unido.³⁷ Estas aplicaciones permiten el registro del mismo tipo de información que la que, de acuerdo con el Artículo 14 del Reglamento de control, debe ser inscrito en los libros de registro de pesca "tradicionales". Estos datos, una vez registrados, pueden compartirse o enviarse a otros, incluidas subastas, compradores potenciales, autoridades nacionales competentes o científicos³⁸.

Con respecto a la falta de VMS, se debería tener en cuenta que el registro de datos en una aplicación se puede vincular a dispositivos GPS, esto a su vez proporcionaría información sobre dónde se introdujeron los datos. Dichos dispositivos también se podrían fijar al engranaje y enviar señales a las estaciones en la costa para informar cuándo y dónde se instaló y arrastró el arte. Otros dispositivos, que podrían ser instalados en los buques y adaptados a las circunstancias y limitaciones de la pesca a pequeña escala, ya están siendo desarrollados por compañías comerciales³⁹.

Si estas técnicas de monitorización y presentación de informes existen y son baratas, asequibles y adaptadas a la pesca en pequeña escala, no tendría sentido asistir a su desarrollo paralelo si al mismo tiempo se continúa confiando en declaraciones en papel y planes de muestreo para controlar este segmento de la flota de la UE. Hacer uso de estos dispositivos también aseguraría una mejora aun mayor en la trazabilidad y una mayor eficiencia en los controles a lo largo de toda la cadena de suministro. Por todos estos motivos, se sugiere que, cuando proceda, los buques pesqueros de entre 10 y 12 metros se equipen con cuadernos de pesca electrónicos y que todos los buques no equipados utilicen SMS o aplicaciones para notificar sus capturas a sus autoridades nacionales competentes. Además, los buques de menos de 12 metros deberán estar equipados con dispositivos GPS para controlar su actividad.

En relación a lo expuesto, la Comisión Europea inició una convocatoria en 2017 con el nombre de "Monitorización de la pesca a pequeña escala" cuyo objetivo era, entre otros, proponer el diseño de un sistema que fuera adecuado para desarrollos futuros⁴⁰. En junio de 2017, con motivo de una reunión del Grupo de Expertos sobre Control de la Pesca, la Comisión comunicó que los resultados de ese estudio fueron que "resultaba anticipado informar acerca de la revisión prevista del CR"⁴¹. El informe de la reunión de este grupo de expertos se ha eliminado desde entonces del sitio web de la Comisión Europea, ya que también contenía información detallada sobre el

³⁶ Véase: <https://vimeo.com/145372377>.

³⁷ Véase: <https://succorfish.com/catch-app/>.

³⁸ Véase por ejemplo: <http://abalobi.info/app-suite/#fisher>.

³⁹ Véase por ejemplo la WEB de la empresa CLS (Collecte Localisation Satellites): <https://www.cls.fr/gestion-durable-peches/>.

⁴⁰ Licitación, Vigilancia de la pesca a pequeña escala EASME/EMFF/2017/011, Requisitos de la licitación, p.6

⁴¹ Informe del Grupo de Expertos sobre el control de la pesca, 7 de junio de 2017, ARES (2017) 3335193.

proceso de revisión original del Reglamento de control y el calendario relacionado⁴². Desde que se ha tomado la decisión de acelerar el proceso de revisión del Reglamento de control, la Comisión ha declarado que los resultados de este estudio se usarán para preparar las normas de aplicación del Reglamento de control, pero no para informar sobre el proceso de revisión en sí mismo. Nos gustaría reiterar nuestra preocupación sobre la precipitación de este proceso de revisión y sobre el hecho de que la Comisión no se tome el tiempo necesario para recopilar todos los datos y las pruebas que necesita para preparar una propuesta sólida, especialmente sobre este importante tema que afectará la vida cotidiana de miles de pescadores

Recomendaciones

- Establecer la obligación de que los buques de entre 10 y 12 metros utilicen sistemas electrónicos de registro y notificación en lugar de los cuadernos diarios de pesca en papel y las declaraciones previstas en los artículos 15, 22 y 24 del Reglamento de control.
- Establecer la obligación, para los buques de menos de 12 metros, de estar equipados con dispositivos de geo-seguimiento adaptados.
- Introducir requisitos modernos de información y monitorización electrónicos para buques de pesca a pequeña escala por debajo de 10 metros, mediante el Artículo 16 del Reglamento de control.
- Introducir la obligación, para los Estados Miembros, de establecer sistemas de recogida de datos electrónicos enviados por buques de pequeña escala y de garantizar que esta información pueda ser compartida con otros Estados Miembros, la AECP o la Comisión cuando corresponda.

4 Mejorar el control del tonelaje bruto y la potencia del motor

Para garantizar que la flota pesquera de la UE no se encuentre en una situación de exceso de capacidad que pueda llevar a la sobrepesca, se establecen límites obligatorios en la capacidad de pesca a cada Estado Miembro a través de la PPC.

Estos límites se expresan en la potencia del motor en kilovatios (kW) y tonelaje bruto (GT) de los buques. De conformidad con el Reglamento de aplicación del Reglamento de Control⁴³, es obligatorio incluir en las licencias de pesca información sobre la potencia del motor y el tonelaje. El Reglamento de control también establece la obligación de que los Estados miembros realicen los controles necesarios "para garantizar que la capacidad total correspondiente a las licencias de pesca expedidas por un Estado miembro, en GT y en kW" no sea superior a los niveles

⁴²La eliminación de este documento está en clara contradicción con las normas que rigen el funcionamiento de este grupo de expertos, que establecen que los informes de las reuniones se harán públicos.

⁴³ REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 404/2011 DE LA COMISIÓN de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) N° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, Anexo II.

máximos de capacidad establecidos para ese Estado Miembro, de conformidad con la normativa de la UE⁴⁴.

El primer problema con esta disposición es que no existen reglas detalladas en el Reglamento de control sobre la metodología y la frecuencia de los controles sobre el tonelaje bruto. Esto fue subrayado por el TCE en su informe de 2017, en el que el Tribunal señala que "sin embargo, aunque previsto en el Reglamento de control, hasta el momento no se han adoptado normas detalladas para el tonelaje bruto de las flotas. Como resultado, los Estados Miembros no han efectuado una medición total de sus buques⁴⁵". El Tribunal fue más allá y recomendó a la Comisión que incluyera en su propuesta de revisión del Reglamento de control normas detalladas sobre la periodicidad de la documentación y la verificación sobre el terreno del tonelaje bruto.⁴⁶

La segunda cuestión es que, aunque existan reglas más detalladas sobre el control de la potencia del motor de los barcos de pesca, éstas no han sido aplicadas sistemáticamente. Los artículos 39 a 41 del Reglamento establecen las obligaciones que, con carácter general, los Estados miembros deben cumplir para controlar, certificar y verificar la potencia del motor. De acuerdo con estas normas, deben certificar la potencia del motor de los buques pesqueros bajo su pabellón y después asegurarse de que no se exceda la potencia del motor certificado. Para ello, deben establecer un plan de muestreo sobre la coherencia de la potencia del motor y, si después de las verificaciones realizadas en el contexto del plan, encuentran indicios de que la potencia del motor de un barco pesquero es mayor que la potencia declarada en la licencia de pesca, deben proceder a inspecciones físicas. La manipulación de un motor para aumentar su potencia, por encima de la potencia motriz continua máxima indicada en el certificado del motor, es una infracción grave de las normas de la PPC, que debe ser castigada con efectivas, proporcionadas y disuasivas sanciones.⁴⁷

Tal como señala el TCE, existe un vacío en el Reglamento de control, puesto que no se establece la frecuencia de las comprobaciones que deben ser realizadas en el contexto del plan de muestreo⁴⁸. Además, existe constancia de que durante los primeros años de aplicación del Reglamento de control, los Estados miembros rara vez llevaron a cabo tales verificaciones documentales y físicas.

Algunos Estados miembros, como Dinamarca o Francia, no realizaron comprobaciones durante el período 2010-2014⁴⁹. Otros informes de los Estados Miembros, sí presentan algunas verificaciones, pero en pequeño número y sobre la base de los informes quinquenales, relacionados con la aplicación del Reglamento de control. Al parecer durante el año 2014, Italia realizó 578 de las 684 comprobaciones de potencia de motor, de las que se tiene constancia. Esta estadística es realmente preocupante, ya que, en su informe de 2017, el TCE subraya que Italia aún no ha iniciado el proceso para verificar la potencia del motor. Si esto es cierto y si los

⁴⁴ Reglamento de Control, Artículo 38.

⁴⁵ Tribunal de Cuentas Europeo (2017), Informe Especial No 08/2017, Controles pesqueros de la UE: se necesitan más esfuerzos, §16.

⁴⁶ Ibid. p.52.

⁴⁷ Artículo 90 del Reglamento de Control.

⁴⁸ Tribunal de Cuentas Europeo (2017), Informe Especial No 08/2017, Controles pesqueros de la UE: se necesitan más esfuerzos, §16.

⁴⁹ Véase Informe resumen de los primeros informes quinquenales de los Estados Miembros, disponible en: https://www.asktheeu.org/en/request/member_state_reports_under_artic.

números informados por Italia en 2014 corresponden a otro tipo de verificaciones, significa que, ese año, solo se realizaron 106 comprobaciones y que, por lo tanto, solo afectaron al 0,12% de la flota de la UE.

Este nivel tan bajo de verificaciones de la potencia del motor es un problema tal que durante la redacción de la serie de monografías *Slipping Through the Net*, realizadas por ClientEarth⁵⁰, varios actores entrevistados indicaron que los fraudes consistentes en indicar números falsos en el certificado del motor o descalificar el motor después de la certificación, eran frecuentes. Como resultado, las cifras sobre las que se calcula la capacidad de la flota de la UE en kW no son fiables y existe un nada despreciable riesgo de que la capacidad no se equilibre adecuadamente con las posibilidades de pesca.

Por lo tanto, es necesario introducir normas más estrictas sobre la certificación y verificación de la potencia del motor, especialmente para obligar a los Estados miembros a realizar controles en un número representativo de buques y con intervalos suficientes para garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos para toda su flota nacional. A tal efecto, acogemos con satisfacción la idea descrita por la Comisión, en su documento elaborado a la luz del seminario organizado el 16 de noviembre de 2017, de exigir un sistema de supervisión continua y la comunicación de la potencia máxima alcanzada por los motores cuando los buques están activos. Es necesario destacar que no solo deben desarrollarse normas adecuadas; sino también prestar especial atención a la posterior aplicación y cumplimiento de las normas por parte de los Estados miembros.

Recomendaciones

- Introducir normas detalladas para el control del tonelaje o arqueado bruto de la flota de la UE en el capítulo II del Reglamento de control.
- Modificar el Artículo 41 del Reglamento de control para garantizar que la certificación y verificación de la potencia del motor sea fiable.
- Prestar especial atención a la aplicación y cumplimiento de las reglas a nivel nacional.

5 Control de la pesca recreativa

La pesca recreativa, definida como "actividades pesqueras no comerciales que exploten recursos acuáticos vivos con fines recreativos, turísticos o deportivos⁵¹" está en gran medida fuera del alcance de la PPC y de su régimen de control, a pesar de la creciente preocupación por el impacto que causa en las poblaciones de peces⁵². De hecho, las disposiciones contenidas en el Artículo 55 del Reglamento de control, sobre la pesca recreativa, son demasiado débiles y no están lo

⁵⁰ Véase: <https://www.documents.clientearth.org/library/download-info/slipping-through-the-net-the-control-and-enforcement-of-fisheries-in-englandfrance-ireland-and-poland/>.

⁵¹ Reglamento de control, Artículo 4.

⁵² Para más información, consultar el informe legal de ClientEarth "Pesca recreativa en la Unión Europea", de julio de 2017.

suficientemente detalladas como para permitir una supervisión eficiente de esta actividad. Únicamente establece que:

- Los Estados miembros tienen la obligación de garantizar que la pesca recreativa se realice de modo compatible con los objetivos y las normas de la PPC;
- La comercialización de las capturas de la pesca recreativa está prohibida;
- Las capturas recreativas de las poblaciones sujetas a planes de recuperación deberán ser supervisadas por los Estados miembros sobre la base de un plan de muestreo;
- Para el caso de las poblaciones sujetas a planes de recuperación, si se considera que la pesca recreativa tiene un impacto significativo, el Consejo puede decidir aplicar medidas de gestión específicas, como autorizaciones de pesca o declaraciones de capturas.

En el informe de síntesis de los informes de los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento de control en los primeros cinco años, se expuso que muchos Estados miembros informaron a la Comisión de que ya aplicaban normas específicas en relación a la pesca recreativa. Los Estados miembros añadieron que, aunque la prohibición de comercializar pescado recreativo es una herramienta útil, se deberían utilizar más instrumentos para controlar la pesca recreativa; lo que indica el convencimiento de que esta actividad no se controla suficientemente. Por último, los autores del informe subrayan que el número de infracciones por comercialización ilegal de capturas recreativas se ha mantenido estable a lo largo de los años, en 2014 en la UE se notificaron un total de 2.717 infracciones, de las cuales Lituania notificó 2.491⁵³.

En la propuesta original de 2008 de un Reglamento de control, la Comisión resultaba mucho más ambiciosa en lo que respecta al control de la pesca recreativa⁵⁴. De hecho, propuso que para la pesca recreativa en poblaciones sujetas a un plan plurianual (PAM) los buques que realizasen estas actividades requiriesen de una autorización. Igualmente establecía la obligación de que los Estados Miembros registrasen las capturas recreativas en las poblaciones sujetas a un PAM y las incluyesen en sus cuotas correspondientes. Con este propósito, los Estados Miembros deberían establecer un porcentaje de dichas cuotas para ser utilizado exclusivamente en la pesca recreativa. Esta propuesta fue finalmente descartada, pero ciertamente se encontraba en la dirección correcta.

Coincidimos con la Comisión Europea en que existe una falta de medidas de control de la pesca recreativa, a pesar de su posible impacto significativo en los recursos pesqueros y de que se debe actuar más intensamente para afrontar este problema.

⁵³ Véase: <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/0edfa926-d328-11e6-ad7c-01aa75ed71a1/language-en>, p.15.

⁵⁴ COM(2008) 721 final. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen de control comunitario para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común, Artículo 47).

Recomendaciones

- Mantener la obligación general de que los Estados miembros garanticen que toda la pesca recreativa, ya sea objeto de un MAP o no, se lleven a cabo de forma compatible con los objetivos y las normas de la PPC.
- Mantener la prohibición de la comercialización de capturas de la pesca recreativa.
- Introducir la obligación, para la pesca recreativa en poblaciones sujetas a un plan de recuperación, un MAP o la obligación de desembarque, de obtener una licencia para pescar y a los pescadores recreativos sujetos a esa obligación de licencia, a informar de sus capturas electrónicamente.
- Introducir la obligación de que los Estados miembros registren las capturas recreativas de las poblaciones sujetas a las obligaciones de licencia y presentación de informes y las incluyan en sus cuotas.
- Mantener la posibilidad, cuando se descubra que una pesca recreativa tiene un impacto significativo, de adoptar medidas de control y gestión más estrictas.

6 Mejora de la calidad y la disponibilidad de los datos

En orden a mejorar la calidad de los datos sobre los que las autoridades nacionales y europeas competentes basarán sus decisiones, es importante garantizar que las exenciones para la recopilación de datos de captura se eliminen del Reglamento de control. En particular, se suprimirá la exención contenida en el artículo 14, apartados 1 y 4, según la cual solo se registrarán en el cuaderno diario de pesca las capturas y descartes superiores a 50 kg. No existe una justificación científica para esa exención y, aunque para una sola jornada de pesca, 50 kg no parecen importantes, es probable que el total de todas las capturas y descartes que no se registren cada año debido a esta exención sea significativo.

Las otras exenciones que deben eliminarse del Reglamento de control son las que figuran en el artículo 60, que se refiere al pesaje de los productos de la pesca.

Estamos de acuerdo con la declaración de la Comisión Europea según la cual las normas actuales no garantizan que "cada cantidad de cada especie desembarcada se contabilice correctamente mediante el pesaje⁵⁵". En aras de la simplificación, debería existir una sola regla aplicable al pesaje en toda la UE.

Esta norma debería ser la prevista en el artículo 60 del Reglamento de control, con todas las exenciones eliminadas: el pesaje tendrá lugar al desembarcar y los Estados miembros garantizarán que esto se produzca utilizando sistemas aprobados por las autoridades competentes.

Además, debería reconsiderarse la exención contemplada en el artículo 59.3 del Reglamento de control, según la cual " el comprador que adquiera productos de la pesca que no superen un peso

⁵⁵ Documento " Taller sobre el sistema de control de la pesca de la UE Consulta de las partes interesadas ", p. 3.

máximo de 30 kg y que posteriormente no sean comercializados sino utilizados únicamente para consumo privado" no es necesario que sea un comprador autorizado, un centro de subastas o una organización de productores. El umbral de 30 kg resulta demasiado alto para justificar que los productos de la pesca vendidos en este contexto sean solo para consumo privado y esto significa, concretamente, que una gran cantidad de productos pesqueros que se venden actualmente en la UE escapa de los requisitos básicos de trazabilidad. También apoyamos la propuesta de la Comisión Europea para garantizar que "todas las cantidades vendidas/dispensadas para el consumo privado, a compradores no autorizados, se registren en las declaraciones de desembarque⁵⁶".

Recomendaciones

- Eliminar la exención de 50 kg contenida en el artículo 14 del Reglamento de control.
- Eliminar las exenciones contenidas en el artículo 60 del Reglamento de control para garantizar que el pesaje tenga lugar en el momento del desembarque, utilizando sistemas aprobados por las autoridades competentes.
- Reducir el umbral de 30 kg del artículo 59.3 del Reglamento de Control, y garantizar además que todas las cantidades vendidas o dispensadas para el consumo privado, a compradores no autorizados, se registren en las declaraciones de desembarque.

7 Avanzar en la homogenización de las sanciones y garantizar su eficacia disuasoria

El Título VIII del Reglamento de control, que trata sobre el cumplimiento de las normas, reconoce ampliamente que las disposiciones que contiene solo se han aplicado parcialmente⁵⁷. Por lo tanto, solo estamos de acuerdo en parte con la siguiente descripción del problema presentada por la Comisión en su documento: "La total aplicación de los sistemas de control es muy compleja con disposiciones dispersas entre el Reglamento de Control y el Reglamento INDNR, generando confusión en su aplicación. Los niveles de sanciones son muy diferentes de un Estado Miembro a otro. El sistema actual de puntos para infracciones graves no es aplicado por los Estados Miembros con criterios uniformes⁵⁸".

De hecho, si bien reconocemos que las normas actuales podrían clarificarse aún más para mejorar su aplicación, el problema no solo está relacionado con la complejidad de la legislación. Constituye también la base del problema la continua falta de voluntad política de los Estados Miembros para aumentar el cumplimiento de las disposiciones de pesca INDNR y del Reglamento de control, así como la ausencia de medidas enérgicas por parte de la Comisión para abordar esta falta de implicación de los Estados miembros. Las nuevas normas de aplicación serán de

⁵⁶ Ibid., p. 3

⁵⁷ Véase ClientEarth (2016), *Slipping Through The Net - The control and enforcement of fisheries in England, France, Ireland and Poland*, 11p. Disponible en: <https://www.documents.clientearth.org/library/download-info/slipping-through-the-net-the-control-and-enforcement-of-fisheries-in-england-franceireland-and-poland/>.

⁵⁸ Documento " Taller sobre el sistema de control de la pesca de la UE Consulta de las partes interesadas ", p. 2.

poca ayuda para mejorar la situación actual si los Estados miembros no las aplican y si la Comisión sigue rehusando tomar medidas contra ellos, tal como debería hacer en cumplimiento de su función de guardián de los Tratados. Por lo tanto, cualquier decisión de revisar estas normas debe ir acompañada de un compromiso claro y firme por parte de todas las autoridades competentes de aplicarlas o será de poca utilidad.

También nos gustaría subrayar que actualmente no estamos en condiciones de proporcionar comentarios detallados sobre la opción 3 presentada por la Comisión en la medida en que se refiere a su aplicación. Nuestro comentario general sobre este tema es que cualquier intento de reducir o debilitar la lista de infracciones graves o los criterios que sirven para determinar si una infracción es, o no, grave debe ser rechazada contundentemente. En cuanto a las propuestas específicas de la Comisión, se necesita dedicar más tiempo para evaluar adecuadamente el equilibrio entre coste y beneficio de la nueva aplicación de las disposiciones del Reglamento INDNR. Esas disposiciones no se incluyeron claramente en la evaluación del Reglamento de control y se informó a las partes interesadas de que la Comisión estaba considerando esta opción únicamente con ocasión de la jornada del 16 de noviembre sobre la revisión del sistema de control de la pesca de la UE. Al establecerse el 15 de diciembre de 2017 como fecha límite para enviar comentarios escritos sobre la revisión, no se dejó tiempo suficiente a muchos interesados para evaluar adecuadamente las posibles implicaciones de una decisión tan importante.

En consecuencia, nuestros comentarios se centrarán principalmente en el Título relativo al cumplimiento del Reglamento de control.

Según este título, los Estados miembros tienen las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas sistemáticas y apropiadas, incluidas medidas administrativas o penales, contra las personas físicas o jurídicas sospechosas de infringir cualquiera de las normas de la PPC. El nivel general de las sanciones y penas accesorias se calculará, de conformidad con las disposiciones aplicables del Derecho nacional, de modo tal que los responsables de la infracción se vean efectivamente privados de los beneficios económicos derivados de ella, sin perjuicio de su derecho legítimo a ejercer su profesión⁵⁹;
- Garantizar que las personas físicas o jurídicas que hayan cometido una infracción grave de las normas de la PPC sean castigadas con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, ya sean penales o administrativas⁶⁰. Los Estados miembros tendrán en cuenta, al establecer las sanciones, los perjuicios causados a los recursos pesqueros y al medio marino. La relación de infracciones que puedan considerarse graves según los criterios nacionales adoptados por cada Estado miembro se encuentra en el artículo 90 del Reglamento de control y en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo sobre la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDNR- el Reglamento INDNR⁶¹;

⁵⁹ Artículo 89 del Reglamento de control.

⁶⁰ Artículo 90 del Reglamento de control.

⁶¹ REGLAMENTO (CE) No 1005/2008 DEL CONSEJO de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

- Tomar medidas de ejecución inmediatas para evitar que las personas físicas o jurídicas sorprendidas en el acto de cometer una infracción grave persistan en su comisión⁶²;
- Establecer un sistema de puntos para las infracciones graves de las normas de la PPC para los titulares de licencias y los patrones de los buques pesqueros⁶³. Este sistema de puntos se analizará con más detalle en la siguiente sección; y
- Establecer un registro nacional en el que incorporen todas las infracciones a las normas de la PPC cometidas por buques que enarboles su pabellón y por sus nacionales. Esta información se mantendrá durante un tiempo mínimo de tres años⁶⁴,

Según el Reglamento INDNR los criterios que los Estados miembros deben tener en cuenta para determinar si una infracción es o no grave son los siguientes:

- El daño cometido;
- Su valor;
- El alcance de la infracción; y
- La repetición de la infracción⁶⁵.

En el Artículo 90.1 del Reglamento de control, se agregó un criterio adicional a esta lista: la situación económica del delincuente. Esto constituye un absurdo que debería eliminarse de la regulación. De hecho, especifica un criterio adicional que debe tomarse en consideración para las tres infracciones graves definidas en el Reglamento de control, creando una categoría separada de infracciones, ya que este criterio solo se aplicará a esas tres infracciones y no a las definidas en el artículo 3 del Reglamento INDNR. Esto no encaja bien con el espíritu de simplificación invocado por varias de las partes interesadas durante la evaluación del Reglamento de control. En el reglamento o en sus normas de aplicación no se explica cómo definir la situación económica del expedientado y es probable que existan variadas interpretaciones nacionales o incluso locales sobre el significado de esta frase. Además y lo que es más importante, este criterio no guarda relación con la determinación de la gravedad de una infracción. Según el marco jurídico de cada Estado miembro, este criterio podría ser considerado por los Estados para graduar el nivel de la sanción que se aplica si se comete una infracción grave, pero no sobre la calificación de si la infracción es grave o no.

Además, apoyamos la propuesta de la Comisión de establecer criterios inequívocos para definir la gravedad de la infracción. En caso de que solo se revise el Reglamento de control y que estos criterios sólo se apliquen a las infracciones graves enumeradas en esta normativa, también se podría desarrollar y proporcionarse mayor orientación y formación que garantizara que estos criterios sean tenidos en cuenta para las infracciones graves definidas en el Reglamento INDNR.

Si solo se revisa el Reglamento de control, también se debería proporcionar orientación a las autoridades judiciales a nivel nacional sobre cómo valorar el perjuicio causado a los recursos

⁶² Artículo 91 del Reglamento de control.

⁶³ Artículo 92 del Reglamento de control.

⁶⁴ Artículo 93 del Reglamento de control.

⁶⁵ Artículo 3 (2) del Reglamento (CE) No 1005/2008 DEL CONSEJO de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

pesqueros y al medio marino al fijar la sanción, ya que están obligados a ello en virtud del artículo 90.4 4 del Reglamento de control.

Tal como sugirió la Comisión en el documento en que plantea sus opciones, podría hacerse una remisión en el artículo 91 del Reglamento de control sobre las medidas inmediatas de aplicación del artículo 43 del Reglamento INDNR. Esta remisión establecería la serie de medidas que deben tomar los Estados miembros para evitar la persistencia en la comisión de una infracción grave y permitiría a las autoridades competentes completar sus investigaciones.

Por último, como se sugirió en el informe de la TCE, podrían introducirse en el Título VII del Reglamento de control las disposiciones relativas a mejorar la comunicación entre Estados, confeccionando informes de inspección normalizados y digitalizados e intercambiar estos informes entre los Estados miembros, la Comisión Europea y la AECP.

También debe garantizarse que los Estados miembros informen a la Comisión o a la AECP, sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras una infracción de las normas de la PPC o, si no se han tomado medidas, expliquen claramente las razones de esta inacción. Hasta ahora, solo se incluye el número de infracciones detectadas en los informes quinquenales confeccionados por los Estados miembros en relación a la aplicación del Reglamento de control. Resulta extremadamente difícil determinar en qué medida los Estados miembros se refieren, en estos documentos, de infracciones detectadas o sancionadas. Como resultado, las autoridades competentes y la sociedad civil únicamente disponen de una idea aproximada del nivel de cumplimiento de la PPC y no pueden determinar con certeza en qué medida los Estados miembros cumplen las obligaciones impuestas por el artículo 89 del Reglamento de control, de velar por que se adopten de manera sistemática las medidas pertinentes contra las personas sospechosas de infringir las normas de la PPC.

Recomendaciones

- Eliminar "la situación económica del delincuente" como un criterio para determinar si una infracción es grave o no en el Artículo 90.1 del Reglamento de Control.
- Seguir precisando y homogeneizando los criterios que los Estados miembros deben tener en cuenta para determinar qué constituye una infracción grave.
- Mejorar el artículo 91 del Reglamento de control con una remisión al artículo 43 del Reglamento INDNR.
- Exigir, a través del Título VII del Reglamento de Control, el uso de informes de inspección estandarizados y digitalizados y exigir la presentación de informes sobre las medidas adoptadas si se han descubierto infracciones.

8 Mejorar el diseño y la aplicación del sistema de penalización por puntos

Como se indica en el apartado anterior, el artículo 92 del Reglamento de control obliga a los Estados miembros a crear un sistema de penalización por puntos para los titulares de licencias y

los patrones de los buques pesqueros que cometan infracciones graves previstas en las normas de la PPC. Las normas que rigen la aplicación del sistema de puntos a los titulares de licencias se detallan en el artículo 92, apartados (1) a (5). El artículo 92, en su apartado 6, establece simplemente la obligación general de que los Estados miembros establezcan un sistema de puntos para los capitanes de buques pesqueros.

La idea detrás de la adopción de este sistema de puntos fue doble:

- Crear un tipo de sanción que pudiera aplicarse uniformemente en toda la UE, ya que no se basa en criterios variables, como el valor de la captura; que al final creara un sentido de equidad e igualdad de condiciones entre la comunidad pesquera; y
- Realizar un balance de la situación sobre el hecho de que muchos Estados miembros tienen en su normativa disposiciones sobre la retirada de las licencias de pesca, pero rara vez aplican esta sanción, estando obligados a hacerlo. La retirada de una licencia de pesca es una herramienta poderosa para sancionar las infracciones de las normas y disuadir de otros incumplimientos. En caso de comisiones repetidas, este sistema aseguraría que se tomaran medidas más estrictas que multas u otros tipos de sanciones económicas. Con este sistema, los Estados miembros tendrían garantizado que cada vez que se cometiera una infracción grave de las normas de la PPC, los puntos de penalización correspondientes a dicha infracción grave fueran atribuidos al titular de la licencia y al capitán del buque pesquero. Una vez alcanzado el umbral establecido, la licencia quedará suspendida y, finalmente, revocada, igualmente los capitanes pueden ser suspendidos del derecho a ejercer su profesión.

Desde su creación, el sistema de penalización por puntos se encontró con una fuerte oposición de la comunidad pesquera y los Estados Miembros en general se han mostrado renuentes a aplicarlo⁶⁶. Ha sido criticado a menudo por suponer una "doble sanción" y por llevar a la "criminalización" de los pescadores. Ninguna de estas suposiciones es verdadera. De hecho, es común en todas las jurisdicciones de la UE imponer sanciones (multas, penas de prisión, etc.) y sanciones conexas (puntos de penalización en el carnet de conducir, servicio comunitario, etc.) y esto nunca se ha visto como "sanciones dobles", sino más bien como complementarias, que sirven para diferentes propósitos. Además, el uso de "criminalización" en este contexto es incorrecto. La criminalización se refiere al hecho de calificar un acto como un delito penal, acción que implicaría la apertura de un proceso penal ante un tribunal penal.

El sistema de penalización por puntos tiene el propósito opuesto: en lugar de penalizar, ofrece la oportunidad a las autoridades administrativas de cada Estado miembro de tratar los casos más graves de infracción de la pesca. No "criminaliza" a los pescadores, la criminalización de las infracciones pesqueras es una cuestión que debe abordarse a nivel nacional, donde cada Estado miembro decide si quiere sancionar infracciones mediante procedimientos administrativos o judiciales, no a nivel de la UE.

El TCE, en su informe de 2017, fue muy crítico en relación a la falta de aplicación del sistema de penalización por puntos por parte de varios Estados miembros de la UE. De hecho, señaló que

⁶⁶ Véase ClientEarth (2016), *Slipping Through The Net: The control and enforcement of fisheries in England, France, Ireland and Poland*, 11p.

"en España, el sistema de puntos de penalización de la UE se aplicó a un número limitado de casos (49 entre 2013 y 2015). (...) En Escocia, (...) los puntos solo se aplicaron a infracciones graves después de una condena judicial. Los puntos solo se aplicaron en siete casos entre 2013 y 2015. (...) En Francia, no se aplicó el sistema de puntos de penalización de la UE⁶⁷".

El análisis de los datos incluidos en los informes quinquenales de los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento de control también muestra claramente que los Estados miembros no establecen un vínculo directo y automático entre la detección de una infracción grave y la atribución de puntos de penalización. Este vínculo directo es una obligación que deben respetar en virtud del artículo 92 del Reglamento de control.

A la luz de estas conclusiones, quisiéramos reiterar nuestra posición de que, en cuestiones de aplicación, las nuevas normas serán de poca ayuda si las autoridades nacionales y europeas competentes no se comprometen a mejorar la aplicación de las mismas. Los Estados miembros no solo no imponen puntos de penalización; sino que la Comisión Europea tampoco ha iniciado ningún procedimiento de infracción contra los Estados miembros (como Irlanda) que, ocho años después de la entrada en vigor del Reglamento de control, todavía no ha incluido totalmente el sistema de penalización por puntos en su legislación nacional⁶⁸.

Apoyamos las ideas desarrolladas por la Comisión en su opción 2, a saber:

- Mantener la lista común de puntos asignados a infracciones graves;
- Aclarar qué puntos se aplican además de la sanción principal; y
- Establecer reglas comunes/mínimas para el sistema de asignación de puntos de penalización a los capitanes.

Además, en la propuesta de la Comisión deberían integrarse los siguientes elementos:

- Asegurar que también se impongan puntos de penalización por las infracciones graves definidas en el artículo 90.1. (a) y (b) del Reglamento de control, lo cual no ocurre en la actualidad;
- Investigar la posibilidad de imponer puntos de penalización también a los patrones/titulares de embarcaciones de apoyo implicados en operaciones de pesca INDNR, ya que estos buques pueden ser calificados como implicados en la pesca INDNR según lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento INDNR.
- Garantizar que, en los Estados miembros donde el sistema sancionador es predominantemente penal, la aplicación del sistema de puntos de penalización no se atenúe mediante la aplicación del artículo 92.4 del Reglamento de control. Según este artículo, los puntos atribuidos al titular de la licencia se eliminarán si no comete ninguna infracción grave en un plazo de tres años a partir de la fecha de la última infracción grave. En los Estados miembros con un sistema predominante de sanción penal, en que los procedimientos tardan mucho en completarse (pe, casi tres años) y que han decidido

⁶⁷ Tribunal de Cuentas Europeo (2017), Informe Especial N° 08/2017, Controles pesqueros de la UE: se necesitan más esfuerzos, Box 10.

⁶⁸ Véase ClientEarth (2017), The control and enforcement of fisheries in the Republic of Ireland, disponible en: <https://www.documents.clientearth.org/library/download-info/the-control-and-enforcement-of-fisheries-in-the-republic-of-ireland/>.

aplicar puntos de penalización únicamente después de que se haya emitido una sentencia de reconocimiento de la condena penal, significa que los puntos podrían no haber sido asignados nunca, o solo por poco tiempo, lo que los hace ineficaces; y

- Garantizar que la autoridad nacional competente que otorga las licencias y autorizaciones de pesca igualmente tenga la facultad de suspender o retirar estas licencias y autorizaciones, especialmente después de que se hayan atribuido puntos de penalización.

Recomendaciones

- Imponer puntos de penalización por las infracciones graves definidas en el artículo 90.1. (a) y (b) del Reglamento de control.
- Imponer puntos de penalización a los buques de apoyo que participan en operaciones de pesca INDNR.
- Reformular el artículo 92.4 del Reglamento de control para garantizar la eficacia del sistema de puntos de penalización, incluso en los Estados miembros con sistemas predominantes de sanción penal.
- Garantizar que la autoridad nacional que otorga las licencias y autorizaciones de pesca sea también la que tenga la facultad de suspender o retirar la licencia de pesca.

9 Aumentar la responsabilidad y la transparencia

La información sobre la ejecución del Reglamento de control resulta actualmente muy limitada y de difícil acceso. De conformidad con el artículo 118 del Reglamento, los Estados miembros deben presentar informes quinquenales sobre su aplicación, y estos informes no son publicados por la Comisión, sino simplemente resumidos en otro informe que esta institución debe presentar al Consejo y al Parlamento.

El contenido y la calidad de los informes de los Estados miembros también son motivo de preocupación. No permiten que las partes interesadas o la Comisión preparen un análisis sólido sobre la ejecución del Reglamento de control, especialmente en el aspecto de su cumplimiento. Las autoridades nacionales competentes únicamente informan, sin mayor detalle, sobre el número de infracciones detectadas, sin indicar si ha existido alguna acción posterior a la detección de las infracciones, si se calificaron como graves o no o sobre el grado de las sanciones impuestas.

La frecuencia en la presentación del informe también es cuestionable. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 93.4, del Reglamento de control, los Estados miembros almacenarán en un registro nacional los datos relacionados con las infracciones de la PPC durante un período mínimo de tres años. Este plazo no coincide con el periodo de presentación de informes a la Comisión sobre la aplicación del Reglamento, que es quinquenal.

Conseguir que los informes se preparen más frecuentemente y contengan datos de mejor calidad, que estos sean de acceso público, y que se debata regularmente sobre ellos con el Consejo y el Parlamento, garantizaría una mayor transparencia del régimen de control de la pesca de la UE, al mismo tiempo que ayudaría a desarrollar una conciencia colectiva de cumplimiento. La industria pesquera se muestra reacia al cumplimiento porque piensa que existe sobre ella un mayor control por parte del Estado que sobre sus homólogos en los otros Estados miembros. Un debate público sobre los datos a disposición de las autoridades ayudaría a superar este escollo. La publicidad de la información también ayudaría a las autoridades nacionales competentes a participar en una "carrera hacia la cima", en oposición a una "carrera hacia la sima", proporcionando ejemplos de mejores prácticas y alentándoles a aplicar las obligaciones sancionadoras; esto con el tiempo beneficiaría no solo al medio marino sino también a las comunidades pesqueras.

Finalmente, este ejercicio de transparencia también constituiría un ejercicio de responsabilidad, en un contexto en el que la "gestión basada en resultados" se ha convertido en un nuevo lema para la gestión pesquera. Ningún enfoque basado en resultados puede tener éxito sin un nivel mínimo de responsabilidad, y este ejercicio debería realizarse en intervalos adecuados que garanticen un impacto en el comportamiento de las autoridades competentes.

Recomendaciones

- Mejorar el formato de los informes que los Estados miembros deben presentar de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de control.
- Aumentar la frecuencia de los informes de los Estados miembros a la Comisión, al menos en cuestiones clave tales como el número de infracciones aplicadas y el seguimiento de las mismas, de 5 años a 2 años, según lo previsto en el Reglamento INDNR.
- Promover que estos informes sean automáticamente públicos, por ejemplo, a través del sitio web de la Comisión.
- Aumentar la frecuencia de los informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento de Control, para garantizar un intercambio regular de puntos de vista con los legisladores sobre este importante tema.

10 Ampliar el papel de la AECP (Agencia Europea de Control de la Pesca)

Estamos de acuerdo con la descripción de los problemas relacionados con el Reglamento Fundacional de la AECP realizado por la Comisión en el documento que expone las tres opciones que será estudiado en la evaluación de impacto. Agradeceríamos una propuesta para ampliar, profundizar y aclarar el papel de la Agencia. En particular, sería importante ampliar el alcance de los PDC para otorgar cobertura a especies adicionales y disponer de unas modalidades de trabajo más flexibles para llevar a cabo estos planes; esto permitiría una mayor participación de los Estados miembros de la UE y terceros países.

También quisiéramos subrayar el papel clave que desempeña la AECP en la capacitación de los inspectores de pesca nacionales. En particular, debería fomentarse aún más el desarrollo de un plan de estudios con formación básica y podría considerarse, en el contexto de este proceso de revisión, el desarrollo de un marco de cualificación de la UE para los inspectores de pesca. La homogenización de los procedimientos de inspección de la pesca conllevaría un nivel de igualdad de condiciones para toda la industria pesquera de la UE, garantizando que se controlara de forma similar en todas las aguas de la UE y estableciendo los mejores procedimientos a seguir durante las inspecciones de pesca.

Finalmente, en este proceso, se deben tener en cuenta los medios económicos, humanos y técnicos asignados a la AECP para garantizar que la Agencia ejecute sus funciones adecuadamente.

Recomendaciones

- Ampliar el alcance de los PDC, para abarcar especies adicionales.
- Considerar la posibilidad de establecer, a través de AECP, un marco de cualificación de los inspectores de pesca de la UE.
- Garantizar que se asignen los medios económicos, humanos y técnicos suficientes para que la Agencia cumpla con su cometido.

11 Mejorar el control de la obligación de desembarque

La obligación de desembarque obligatorio, que se introdujo en 2013 a través del Reglamento básico de la PPC, ha trasladado el enfoque de los controles y las inspecciones de las operaciones desembarque en tierra hacia las actividades pesqueras en el mar.

Verdaderamente, el cumplimiento de esta disposición es extremadamente difícil de controlar, ya que no hay prueba de que los peces que normalmente serían desembarcados, sean devueltos al mar y no se mantengan a bordo. Por esta razón, es crucial garantizar que el control se realice en el mar, en el momento en que las infracciones se produzcan. Para ello, se debe mantener el número de inspecciones en el mar en los Estados miembros de la UE. La tendencia reciente es que ha disminuido el número de inspecciones en el mar en algunos Estados miembros de la UE como Francia o España, circunstancia extremadamente preocupante. Para justificar este hecho, se han alegado restricciones presupuestarias, por ejemplo, por parte de Francia, no obstante, de conformidad con el artículo 5.3 del Reglamento de control "Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas, asignarán los medios financieros, humanos y técnicos necesarios y crearán las estructuras administrativas y técnicas precisas para garantizar el control, la inspección y la observancia de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la política pesquera común. Proporcionarán a sus autoridades competentes y agentes todos los medios apropiados para desempeñar sus funciones".

Además, también debe recordarse que el Tribunal de Justicia de la UE ha confirmado en varias ocasiones que los Estados miembros no pueden invocar problemas internos para justificar sus propios errores en la debida adopción y aplicación de la legislación de la UE en su territorio. Se ha sostenido, por ejemplo, que los Estados miembros no pueden alegar dificultades financieras como circunstancias atenuantes⁶⁹.

En el documento que se difundió en la jornada de trabajo de 16 de noviembre en relación con la revisión del régimen de control de la pesca de la UE, la Comisión subrayó que actualmente no existe una base legal en el Reglamento de control que obligue a utilizar tecnologías electrónicas remotas tales como CCTV para controlar el desembarque obligatorio. Estamos de acuerdo en que sería conveniente establecer la obligación a nivel de la UE de exigir el uso de tecnologías electrónicas remotas para controlar mejor la aplicación de la disposición de desembarque obligatorio y deseáramos enfatizar aún más la necesidad de establecer esta obligación a nivel europeo, para conseguir que los pescadores no se sientan discriminados por pertenecer a una región u otra. La AECP debería participar en la aplicación de esta obligación, a fin de garantizar la igualdad de su aplicación en toda la UE.

Recomendaciones

- Mantener el Artículo 5.3 del Reglamento de control.
- Garantizar que los Estados miembros asignen suficientes recursos a las inspecciones y actividades de control.
- Introducir una base legal para utilizar tecnologías remotas de monitorización electrónico, velando por el establecimiento de esta obligación a nivel europeo.

⁶⁹ Véase Sentencia de 18 de octubre de 2012, asunto C-301/10, Comisión versus Reino Unido, p66.

Elisabeth Druel
Lawyer/Juriste
+ 32 (0) 2808 1328
edrue@clientearth.org
www.clientearth.org

Sandrine Polti
Fisheries Project Lead
+32 (0) 2808 8011
spolti@clientearth.org
www.clientearth.org

ClientEarth es una organización de derecho medioambiental sin ánimo de lucro, con sede en Londres, Bruselas y Varsovia. Somos abogados activistas que trabajamos en el ámbito del derecho, la ciencia y la política. Usando el poder de la ley, desarrollamos herramientas y estrategias legales para abordar los principales problemas ambientales.

ClientEarth se financia con el generoso apoyo de fundaciones filantrópicas, donantes institucionales y personas comprometidas.

Brussels
5ème étage
1050 Bruxelles
Belgique

London
274 Richmond Road
London
E8 3QW
UK

Warsaw
ul. Żurawia 45
00-680 Warszawa
Polska